



**Jugado Primero (1) Civil del Circuito de Bogotá**

**Bogotá, D.C., cinco (5) de mayo de dos mil veintidós (2022)**

**Rad: 11001310300120220013300**

Encontrándose la presente demanda al despacho para su calificación, se observa que acorde a los lineamientos establecidos en el artículo 82 del código general del proceso, esta no satisface los requisitos para su conocimiento; por lo cual se dispone a INADMITIRLA para que dentro del término de cinco (5) días, so pena de rechazo, subsane lo siguiente:

- 1.- Aporte el cumplimiento al requisito de procedibilidad.
- 2.- En los hechos de la demanda, explique la relación contractual entre la demandante y demandada, mediante la cual se acredite las pretensiones subsidiarias.
- 3.- Aporte certificado de representación legal de la demandante, con fecha de expedición no superior a 1 año.
- 4.- Manifieste si los copropietarios que integran el Conjunto Residencial Torres del Jardín, entregaron poder para iniciar la presente demanda.
- 5.- Indique en el cuerpo de la demanda, si los daños a que hace referencia afectan cada copropiedad o si por el contrario compromete las áreas comunes. Para tal fin deberá describirlos de manera detallada en qué lugar se encuentran las fallas.
- 6.- Aporte el poder otorgado para el presente asunto en los términos del artículo 5° del Decreto 806 de 2020.
- 7.- Aporte cada uno de los documentos relacionados en el acápite de pruebas de la demanda, como quiera que no fueran anexados al presente asunto.

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,**

**GAMAL MOHAMMAND OTHMAN ATSHAN RUBIANO  
JUEZ**

JR

Estado 66 de fecha 06/05/2022